

BOLETIN DE LAS PRISIONES

Y REVISTA GENERAL DE ADMINISTRACION.

PERIÓDICO ESPECIALMENTE DEDICADO Á PROMOVER LA REFORMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES, Á DIFUNDIR LA CIENCIA DE LAS PRISIONES Y Á INSTRUIR Á TODOS LOS FUNCIONARIOS Y CORPORACIONES QUE INTERVIENEN EN DICHOS ESTABLECIMIENTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESPLICÁNDOLES LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EN LA MATERIA.

DIRIGIDO POR UN ANTIGUO EMPLEADO DE LA ADMINISTRACION.

SE PUBLICA CUATRO VECES AL MES EN DIAS INDETERMINADOS.

Preios de suscricion.

	Un mes.	Trimestre.	Semestre.	Un año.
Madrid	8 rs.	22 rs.	40 rs.	80 rs.
En provincias		24	48	90
En Ultramar			68	130
En el extranjero . . .			70	140

Puntos de suscricion.

MADRID.—Librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, número 15; en la librería central de D. Mariano Escribano, antiguo despacho de las publicaciones del señor Mellado, calle del Príncipe, 25, y Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe D. Alfonso. Las suscripciones de provincia pueden hacerse, remitiendo libranzas ó sellos de correo, con sobre al Administrador del Boletín de las Prisiones, Corredora baja de San Pablo, número 22, cuarto bajo, á cuyo punto se dirigirán tambien todas las noticias, reclamaciones y pedidos.

SISTEMAS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS.

V.

OBSERVACIONES SOBRE LA VIDA DE REUNION.—DOCTRINAS DE LOS PRINCIPALES PUBLICISTAS.

España es indudablemente uno de los países donde menos se ha escrito de prisiones y donde menos se han ocupado los hombres de administracion, los juriscónsultos y los publicistas de tan importante asunto. Así es que el que desea instruirse en esta materia tiene que ir á buscar doctrina, datos, cálculos y observaciones en la multitud de escritores que en otros países, especialmente en Francia, Inglaterra y Alemania, han consagrado su pluma á una de las cuestiones sociales de mas trascendencia: y que poco ó nada ha escitado aun el interés en nuestra patria, al paso que en otras partes ha preocupado y preocupa á los hombres pensadores y á los gobiernos. La estadística, ramo tan esencial, que sin él no puede haber administracion: luz que guia al legislador y al gobernante, al primero para conocer las ventajas ó inconvenientes de las leyes y las verdaderas necesidades á que deban satisfacer, y al segundo para ejecutarlas con acierto, no nos suministra todavia datos bastantes, por los cuales podamos apreciar en todos sus pormenores y con precision los vicios que entraña nuestro sistema represivo. Pero es un hecho comprobado por la experiencia que la mayor parte de los que una vez llegan á pisar los funestos umbrales de las cárceles y presidios, se convierten en huéspedes constantes de estas terribles mansiones de la depravacion, del crimen y del vicio.

La estadística criminal que en el año de 1839 empezó á fundarse por el ministerio de Gracia y Justicia,

es sin duda alguna un trabajo de gran mérito y de inmensa importancia para el porvenir: trabajo que no debe interrumpirse y á que es preciso consagrar una particular atencion, perfeccionándolo hasta donde sea dable. La estadística penal tiene que formar el complemento de la primera: sin conocer bien esta, podrán ser aventuradas muchas de las conjeturas que solo se funden en aquella, especialmente respecto á la eficacia de las penas y á su resultado, pues esto depende mas, en nuestro concepto, en el modo de cumplirlas, que en el de aplicarlas; está mas en la forma que en la ciencia. Es, por tanto, indudable que ambas estadísticas son la síntesis del derecho penal.

Si la estadística criminal arroja ya suficiente luz para conocer el estado de moralidad de nuestro pueblo en general y de cada una de las clases de la sociedad en particular: los delitos que mas predominan: lo que se ha perfeccionado la policia judicial: los vicios del procedimiento y otras circunstancias análogas, no pueden servir de guia para el estudio de los inconvenientes ó ventajas del sistema penitenciario. Es verdad que sobre este punto no hay término de comparacion, puesto que ningun ensayo se ha hecho de los sistemas empleados en otros países; y la bondad de una teoria no puede examinarse sino en el terreno de la práctica, del mismo modo que sin la fisica experimental no puede comprobarse la verdad de la fisica especulativa.

Empero, si no conocemos prácticamente las ventajas de los diferentes sistemas celulares, sabemos á ciencia cierta los vicios de la vida de reunion. La experiencia de todos los dias acredita que es peligrosa y reciente la moral del individuo en los cuarteles, en los colegios, donde quiera que se juntan muchos, y que exige severidad en el régimen y mucho cuidado y vi-

gilancia para mantener el orden y la disciplina. Nadie ignora cuánto se resienten las costumbres en las grandes fábricas y talleres, y está demostrado hasta la evidencia que hay mayor moralidad en las poblaciones agrícolas que en las fabriles. Pues si esto sucede en donde no ha penetrado la contagiosa fiebre del crimen, donde el hombre tiene todavía los preservativos del rubor y la conciencia, ¿qué acontecerá en donde no se conocen ni pueden penetrar tales sentimientos; en el sitio destinado á receptáculo de todos los vicios, de todos los estravios, de todas las iniquidades, de todas las abominaciones, en fin, de que es capaz la miserable humanidad?

La doctrina de Moreau-Christophe sobre los vicios de la vida de reunion en las prisiones es aplicable á todos los países civilizados del antiguo y nuevo mundo, pues en todos reconoce el mismo origen este sistema y en todos se ha reformado la legislación penal en idéntico sentido.

«La prision comun, dice este escritor, que todos consideran como de derecho comun en Francia, no es en sí misma, histórica y legalmente hablando, mas que un hecho usurpador, cuya legitimidad no tiene otro principio constitutivo que la preocupacion, la ignorancia y una especie de usucapion clandestina.

«Hay, en derecho penitenciario, un importante punto de partida que los publicistas y legisladores modernos parece que han ignorado completamente en sus proyectos de reforma de prisiones, y es que las prisiones comunes que existian en 1790 y que desde esta época hemos convertido en prisiones de penados, no tenian este objeto, en razon á que no estaba admitida semejante pena en las leyes criminales de la antigua monarquía francesa y á que todas las prisiones de su época no eran mas que preventivas como en tiempo de los romanos. *Carcer non ad puniendos sed ad continendos homines haberi debet*. La prision no era en efecto mas que un sitio de depósito, una especie de secuestro en que provisionalmente se colocaba á disposicion de la justicia, ora al acusado que habia de comparecer ante el magistrado, ora al reo que habia de ser conducido al suplicio. La prision, hablando con propiedad, solo era el vestibulo de las galeras, del tormento ó del cadalso, cuando no era únicamente el del gabinete del juez que instruía el proceso. ¿Qué importaba entonces que los desgraciados á quienes esperaba el suplicio estuvieran allí juntos aguardando la hora fatal? Ningun peligro ofrecia su reunion, puesto que todos debian dejar la sociedad ó la vida.

«Pero este peligro, tan grande ya para los detenidos y acusados, se convirtió en inminente para unos y otros, y para los sentenciados, desde el momento en que la prision se instituyó como pena en nuestras modernas leyes penales. Así el primer pensamiento del comité de legislación encargado por la Asamblea constituyente de formular esta nueva pena, fué aplicarla, como todas las demás, ó cada reo individualmente, es decir, hacerla sufrir á todos en los cala-

bozos, en el grillete y en las prisiones, donde habrian de estar separados unos de otros, lo mismo de dia que de noche, durante el tiempo de su detencion. Si la Asamblea constituyente no adoptó en todas sus partes el sistema de prision individual en los tres grados, propuesta por su comité y desenvuelta por Lepelletier de Saint-Fargeau en su informe, no fué menos consagrado por la misma el principio; y si el imperio lo borró de su Código, solo fué tal vez por consecuencia, ó de un error ó preocupacion tradicional, ó de la poca fé que tenia en la enmienda de los criminales.

«Como quiera que sea, el hecho de encierro comun, convertido en derecho comun de todos los sentenciados á prision, ha engendrado por sí solo en el trascurso de medio siglo una desmoralizacion y unas enfermedades sociales que nunca podrán curar ni las mejores instituciones preventivas, ni los mejores sistemas penitenciarios.

«Es, en verdad, espantosa esa abominable promiscuidad de seres perversos y degradados, bullendo, por decirlo así, en el mismo rincon, y aglomerados de esta suerte en un receptáculo comun, conversando reunidos con libertad, inoculándose unos á otros sus malos pensamientos, y conviniendo entre sí las señales de reconocerse que les han de servir para ayudarse recíprocamente algun día en la perpetracion de nuevos atentados.

«El respetable magistrado Mr. Demetz ha reasumido admirablemente su opinion, ó mejor dicho, su experiencia en este punto. «Todos reconocen que nuestras prisiones, lejos de ser una garantía para el orden social, son una plaga devoradora, un foco de crímenes y contagio. Todos reconocen que el aumento progresivo de las reincidencias proviene en gran parte de poner reunidos y mezclados los presos de todas edades, condiciones y moralidades; mezcla altamente imprudente, comunicacion peligrosa y fecunda en toda clase de abusos vergonzosos, en la que degradantes relaciones arrancan al preso hasta los últimos restos de honradez y pudor, en la que, con impías conversaciones, los mas viejos instruyen á los mas jóvenes y los mas malvados sirven de modelo á los mas novicios. En estas prisiones se forman los grandes criminales y se preparan los grandes crímenes: entre los cumplidos que se encuentran á la salida de ellas se forman esas horribles y misteriosas asociaciones, cuya astucia y habilidad neutralizan toda la vigilancia de la autoridad...»

«Si no fuese suficiente la sangrienta demostracion que dan de esta verdad Fossad y Dronillet, Frechard y Jadin, Soufflard y Lesage, Avril y Lacenaire, (1) y mas recientemente el atroz Poulmaun, citaria ejemplos, si no mas terribles, acaso mas evidentes, aun de esas asociaciones de malhechores que esplotan abiertamente nuestros bolsillos y amenazan nuestras vidas, y que todos han aprendido en la prision el modo

(1) Criminales franceses.

de vengarse de una sociedad bastante imprudente para facilitar á los individuos que ella misma condena, los medios de conspirar cómodamente, y de fabricar, bajo la proteccion de sus celadores y de los cerrojos, las armas que deben convertir contra ella.

»Hablando de estas asociaciones ha dicho un periódico: (1) «No vayais á creer que son ladrones por casualidad ó de ocasion: no, son ladrones habituales, ladrones regimentados, ladrones que han estado dos ó tres veces bajo la férula de la justicia, que la policía conoce nominal y personalmente, cuyas idas y venidas sabe con exactitud y que prende el día y á la hora fija que quiere. Cualquiera diria que la policía conserva y guarda á los malhechores en Paris como los cazadores conservan los conejos en el coto, cogiéndolos de cuando en cuando por via de ensayo, y soltándolos por quince ó veinte días, mientras no están exactamente en punto para que les comprenda tal ó cual artículo del Código.»

»Lejos estoy seguramente, al citar este arranque espiritual, de espresar mi pensamiento acerca del pasatiempo de la caza de los ladrones á que se dedica la policía de Paris; pero le cito para probar, que á despecho del celo y de la vigilancia del primer magistrado de la ciudad que haya tomado mas por lo serio esta divisa de sus armas: *Vigilat ut quiescat*, la enseñanza mútua del vicio, del fraude y del robo que está organizada por el mero hecho de la prision comun, en todas nuestras casas de detencion, en todas nuestras casas de justicia, en todas nuestras casas de fuerza, en todas nuestras casas de correccion, en todos nuestros baños, provee cada año, de todos los puntos de la Francia, al vasto vivero de los cumplidos de Paris, de mas alimañas peligrosas de las que los *sabuesos* de la policía pueden batir.

»Recuérdese que hace algunos años, la autoridad previno al público que se habia formado una sociedad de falsificadores entre Londres y Paris para explotar la confianza del comercio. Esta sociedad tenia un jefe llamado *Mayer* que armaba la trama en la oscuridad: avisadores que indicaban la victima: determinados sujetos que ponian mano á la obra. En cuanto se ejecutaban los robos, los que tenian la comision de viajar tomaban la diligencia, y desde centenares de leguas del teatro del crimen, remitian los objetos robados á corresponsales que hacian dirigir las mercancías á todos los puntos de Europa y aun á América. Las ramificaciones de esta banda se estendian principalmente por Italia, Alemania, Holanda y Bélgica. Pues bien: me encontré en el camino de los Pirineos una noche del verano pasado (1842), en el cupé de una diligencia entre un ruso y un inglés que se titulaban socios de la casa de comercio *Mayer y compañía*; ruso é inglés á quienes reconocí, al apuntar el alba, por dos compatriotas puestos en libertad. Sé sus nombres y su anti-

guo domicilio; pero he prometido no descubrir su *incógnito* reconocido al respeto que no han dejado de tener, durante todo el viaje, á mis maletas y bolsillos; lo cual puedo atestiguar por haber reconocido escrupulosamente unas y otros al terminarlo.

»En mayo de 1836 el público de Paris vió con asombro por la primera vez en los bancos del tribunal de primera instancia (*cour d'ansises*) una de esas partidas de ladrones que despues han tomado tan espantosa estension. Esta compañía no comprendia mas que cuarenta individuos, pero bien disciplinados y organizados. Dos dias ha durado la indagatoria del abagado general, y quedó sentado que todos estos hombres se habian ligado entre si en las prisiones y en los baños. Ya habian estado procesados la mayor parte. Uno de ellos llamado Teofilo Gaucher, habia tomado por punto de honra ejecutar un robo en la calle del Dragon, solo porque su padre habia cometido cerca de aquel sitio el crimen por el cual fué condenado á muerte. El abogado general probó que el principal acusado José Leblanc organizaba el robo como especuacion estableciendo una sucursal en provincias servida por cumplidos; que venia á Paris á dirigir las tentativas; á dar los golpes de mano; á reclutar nuevos asociados que salian de la Fuerza ó de Bicetre y que iba despues á reposar de sus fatigas á su casa de campo de Chateau-Thierry.

»Se ve con frecuencia en la Fuerza á personas que van á visitar á los detenidos con el único objeto de informarse de los *negocios* que tenian entre manos al tiempo de su detencion, ó de entenderse con ellos sobre los medios de continuar estos *negocios durante su ausencia*.

»Es indudable, dice á este propósito un periódico jurídico, que el robo se hace una industria, un comercio. Los acusados responden audazmente al presidente que les interroga acerca de su profesion «soy ladrón». El acusado Roy, que roba en los caminos públicos, se indigna de ser sospechoso de mendicidad y protesta y declara que es ladrón.

»¿Quién no tiene el ánimo todavia conmovido de los hechos audaces y de los robos inauditos de que se ha ocupado el tribunal *d'assises* del Sena en los meses de octubre y noviembre últimos? ¿Y quién puede negar despues de esto que existen en Paris muchas sociedades de ladrones, que se hacen *concurrencia*, como ha dicho uno de ellos, y aun que estas sociedades se reclutan en las prisiones y en los baños, y que tienen allí sus conciliábulos, sus cámaras deliberantes y sus consejos de ancianos?

»En 1840 figuró la partida de los *setenta y nueve*, llamada *Charpentier* del nombre de su jefe. Casi todos fueron convictos y sentenciados: casi todos son antiguos forzados ó reclusos.

»En 1842 la de los *veintitres* llamada *Courvoisier Flachat* y compañía. Un robo efectuado en casa del baron Ladoucette individuo de la Cámara de los diputados descubrió la huella de esta partida, que esplo-

(1) *La Presse* del 26 de agosto de 1836.

taba especialmente el arrabal de San German. La fractura, las llaves falsas y los escalos son los medios que emplea. Solo *trabaja* en grande y el fruto de sus rapiñas es considerable. Courvoisier y Flachet están al frente de esta sociedad. Estos héroes son antiguos procesados que se han conocido *bajo el hermoso cielo de la Provenza*, como dice Vautrin, es decir, en Tolon. Casi todos los socios se han educado en la misma escuela de las prisiones comunes.

»En 1845 ha figurado la partida *Jobert, Souques, Clerval* y otros, afiliada á las que acabo de citar, reclutadas como ellas en la poblacion aglomerada de nuestros baños y de nuestras casas centrales de fuerza y correccion.

»En fin, por ahora y hasta que se añada otro eslabon á esta inmensa cadena, lo que no puede tardar con el sistema societario de la prision comun, la partida de los *cuarenta y cinco*, llamada *Chapon*, es la juzgada últimamente. En las partidas Souqués y Courvoisier, se ve ir á sentarse en los mismos bancos, matrimonios envueltos en la misma acusacion, vergonzosas familias entre las cuales el casamiento no es otra cosa que un contrato mas para el robo. Aquí encontramos otras alianzas no menos deplorables: padre é hijo están uno al lado del otro. Aquí no son solamente los tesoros del rico y las economías del pobre el objeto de ataque de todos estos bandidos; tambien obligan á los muertos á que les paguen su tributo, y no retroceden delante de las tumbas, pues escalan los cementerios, rompen las sepulturas y ni la casa de Dios está libre de sus impías tentativas. Como siempre, el estado mayor de la partida se compone de lo selecto de los baños y de las prisiones comunes. Sin embargo, Chapon, jefe de la partida y discípulo de Charpentier, no ha sufrido anteriormente condena alguna. Detenido en efecto en 1836, como falsificador, fué absuelto por el jurado del Sena en marzo de 1837; «pero, durante su prision en la Fuerza, hizo conocimiento, dice la *Gaceta de los Tribunales*, con una porcion de presos con los cuales se afilió mas tarde cuando los encontró en la calle.»

»Y entre tanto los sentenciados de todas estas partidas están aglomerados juntos esperando su traslacion al baño ó á la casa central, las mujeres en San Lázaro, los hombres en el depósito de rematados, escepto Courvoisier á quien se ha puesto separado por su seguridad personal á causa de las revelaciones que ha hecho contra sus co-reos. Repuestos de las emociones de la audiencia, todos estos malvados pasan allí tranquilamente los dias conspirando de nuevo y reflexionando en comunidad sobre las *imprudencias* que los han descubierto, y acerca de las *medidas* que tomarán en lo sucesivo para *trabajar* menos desgraciadamente y no caer en las redes de la policia ó la justicia, cuando puedan fugarse.

»Y durante este tiempo, el tribunal de primera instancia de Pas-de-Calais sentencia á la pena reservada á los parricidas á una de las mas precoces celebridades de nuestras prisiones comunes, un monstruo de

veintitres años, ya forzado licenciado, que lleva el nombre de Laiguel, convicto de haber estrangulado á su madre para robarla el dinero y partirlo con su cómplice, un *compañero de baño*, sentenciado por la misma providencia á trabajos forzados perpétuamente, y á la vergüenza, que no lo será para él, la esposicion.

»Me ha chocado siempre la flagrante contradiccion que existe entre las disposiciones de la ley que prohíben las reuniones de mas de veinte personas por temor de que se turbe la tranquilidad de la sociedad, y las medidas de la administracion que constituyen, en contradiccion con esta ley, reuniones de mucho mas de veinte personas: reuniones de doscientos, de quinientos, de mil doscientos y de dos mil bandidos, en las casas centrales que construye *ad hoc*, y que divide para mayor comodidad de estos en talleres, patios, dormitorios, y refectorios *comunes*. De manera que los malhechores, que se vieran contrariados por la policia en sus reuniones periódicas ó en el dia señalado para combinar ó perpetrar un golpe, podrian escoger un medio bien sencillo si escedian de veinte: en vez de ocultarse ó disolverse, no tenian mas que dejarse sentenciar juntos á algunos meses de prision por el hecho de reunion no autorizada y así urdirian la trama á su gusto, sin alquiler de local que pagar, ni agente que temer.

»Y no solamente están permitidas estas asociaciones enemigas que así abriga la sociedad en su seno, sino que las viste, alimenta, sostiene y paga. Y no solamente la accion de ellas está concentrada en nuestras veinte casas centrales de fuerza y de correccion, sino que la administracion la multiplica y estiende por toda la superficie de la Francia; de tal modo que allí donde hay una prision, hay una asociacion; de tal suerte que cubriendo la mano de la justicia, digámoslo así, y envolviendo el país en una inmensa red, cuyas mallas son otras tantas prisiones, se sigue que nuestros tres baños, que nuestras veinte casas centrales, que nuestras ochenta y seis casas de justicia, que nuestras trescientas sesenta y dos casas de detencion, que las prisiones municipales de nuestros dosmil ochocientos cantones, reunido á las prevenciones de nuestras dos mil doscientas ocho casernas de gendarmeria, son otros tantos clubs antisociales; otras tantas guardas de foragidos; otras tantas casas públicas de rematados, detenidos, acusados, mendigos, asesinos, ladrones, prostitutas, etc., unidos en todas partes entre sí por los lazos de la solidaridad del crimen.

»Ahora me preguntareis ¿qué número componen? Un respetable magistrado (Mr. Beranger de la Drôme) ha hecho un cálculo exacto, y no bajan de ciento ochomil los conspiradores permanentes, los cuales absorben en perjuicio nuestro, mas de veinte millones de francos cada año, suma que sacan legalmente en la prision, de nuestros impuestos, con la esperanza de que, fuera de ella, harán otras exacciones ilegales, mayores aun, en nuestras personas y bienes.

»¿Y sabeis cuántos de estos asociados salen en li-

bertad todos los años adiestrados así en la escuela múltiple del vicio? Mas de *cincuenta mil*. Si, mas de cincuenta mil individuos que salen ó se licencian de nuestras prisiones ó de nuestros baños, se lanzan anualmente desde esos focos de corrupcion á nuestros campos, á nuestras ciudades, á nuestros centros de poblacion, con todos los hábitos de depravacion y perversidad que allí han contraído ó conservado.

«¡Admiraos, despues de esto, del aumento progresivo de los atentados contra las personas, y de las reincidencias! ¡Admirad que el gobierno y la comision procuren sustraer la sociedad á los peligros constantes de semejante estado de cosas!

«Si es verdad, decia Mirabeau, que la mezcla de malvados existe en las prisiones ¿por qué hacerse culpable, por esta reunion odiosa, infame, atroz, de la mas abominable de las maldades como es la de conducir los hombres al crimen?»

Así se explica el distinguido inspector general de las prisiones de Francia defendiendo el proyecto de ley sobre las mismas, presentado á la Cámara de diputados en julio de 1843, contra los que le combatian. El análisis de su doctrina; la comparacion de los hechos que cita con los que ocurren diariamente en nuestra patria, serán objeto de otro capítulo.

J. F. B.

ARQUITECTURA DE LAS PRISIONES.

PROGRAMA DEL CONGRESO DE BRUSELAS.

(Continuacion.)

4.^a

OBSERVATORIO CENTRAL.

Las diferentes partes del edificio deben enlazarse á un punto central de inspeccion desde donde el jefe del establecimiento pueda vigilar, sin moverse, todos los servicios esenciales.

Importa no perder de vista en la distribucion interior de las localidades, en la disposicion de las galerias, escaleras, etc., y en la eleccion de los materiales de construccion, las necesidades de esta vigilancia, á fin de que ningun obstáculo material pueda entorpecer su ejercicio.

5.^a

CELDA.

En la disposicion y arreglo interior de las celdas se atenderá á las condiciones siguientes:

Las celdas deben tener la capacidad suficiente para que los detenidos puedan hacer ejercicio, ocuparse en ellas en algun oficio y disfrutar el espacio y aire precisos para la conservacion de su salud.

Deben ser claras, ventiladas y convenientemente templadas.

Su construccion debe ser tal que impida toda comunicacion entre los que esten encerrados en ellas.

Han de estar provistas de un catre, una palangana ó jofaina fija con su llave, de un escusado y de todo el mobiliario indispensable para los detenidos: tambien es preciso que estos tengan medio de llamar á los vigilantes en caso de cualquier accidente, enfermedad ó otra circunstancia en que pueda ser necesaria su presencia.

Por último, han de poder estar sometidas á una vigilancia fácil y que no se perciba.

6.^a

CELDA PARTICULARES PARA LOS QUE INGRESAN, PARA CASTIGO, ENFERMERIA, PROFESIONES ESPECIALES, ETC.

Principalmente en las prisiones de penados, hay precision de disponer cierto número de celdas particulares para enfermeria, castigo, profesiones especiales y para los que ingresan, etc.

Las celdas de enfermeria, especialmente reservadas á los enfermos que no pueden ser convenientemente asistidos en las celdas ordinarias, deben ser mas espaciosas que estas y han de disponerse de modo que faciliten en todo tiempo, así de noche como de dia, el servicio de los enfermeros.

Las celdas de castigo han de ser mas sólidas que las demás y ha de poder dárseles oscuridad en caso necesario.

La dimension de las celdas en que han de ejercerse ciertos oficios, debe corresponder al uso á que se las destina. Conviene colocarlas con preferencia en el piso bajo y en los sótanos. Su número dependerá de la clase de oficios que se ejerzan en la prision.

En fin, en las prisiones en que es frecuente el ingreso de presos, es preciso establecer, segun las necesidades, y á la proximidad de las oficinas, cierto número de celdas de espera, de menores dimensiones que las destinadas á habitacion, en donde los que lleguen puedan estar depositados interin se toma la filiacion y se les somete al reconocimiento del médico. Estas celdas en las casas de seguridad y detencion (cárceles y depósitos municipales) pueden utilizarse tambien para los presos transeuntes.

7.^a

CALEFACCION.—VENTILACION.

Cualquiera que sea el sistema que se emplee para la ventilacion y calefaccion de las celdas, debe dar por resultado.

Proveer á cada celda de una cantidad suficiente de aire puro cuya temperatura ha de poder elevarse ó bajarse segun se quiera.

Efectuar la ventilacion y calefaccion sin aumentar la facilidad de comunicarse entre si los reclusos colocados en las celdas contiguas, é impidiendo cuidadosamente la transmision de los sonidos.

8.^a

PASEADEROS.

Los paseaderos han de estar dispuestos de manera que los detenidos disfruten en ellos del beneficio de la

locomocion, del aire libre y del sol, sin poder comunicarse entre si. Es indispensable que la vigilancia sea fácil y que pueda ejercerse continuamente sin exigir la intervencion de un número considerable de vigilantes.

Respecto á paseaderos habrán de tomarse en consideracion las exigencias que podrán resultar de los diferentes géneros de trabajos: así, en determinados casos los paseaderos deberán estar apropiados al ejercicio de ciertos oficios: en otros podrán trasformarse en jardines en que se ocupen en el cultivo los reclusos.

El número de paseaderos debe ser proporcionado á la poblacion de la prision y calcularse, segun las exigencias de los diferentes servicios, especialmente el sistema de trabajo.

9.^a

CAPILLA.

La capilla debe disponerse de modo que cada preso pueda asistir á los ejercicios del culto, viendo y oyendo al sacerdote que oficia y siendo visto por él; pero todo esto sin destruir el principio fundamental de la separacion de los presos entre si.

10.^a

LOCUTORIOS.

Se dispondrá cierto número de locutorios celulares para los reclusos á quienes no se autorice á recibir visitas de sus parientes ó amigos en el interior de sus celdas.

11.^a

SERVICIO DOMÉSTICO, ADMINISTRACION, HABITACIONES DE LOS EMPLEADOS.

Cualquiera que sea el plan que se adopte, independientemente de las localidades que van indicadas, cada prision celular debe contener:

Departamento de baños, con un número de ellos separado proporcionado á la poblacion.

Una cocina con sus dependencias.

Tahona y lavadero donde sean necesarios.

Cierto número de almacenes para subsistencias, combustible, ropas, camas, primeras materias y objetos elaborados, segun el destino de la prision.

Oficina, sala de juntas para la comision de vigilancia y patronazgo, etc., habitaciones para los funcionarios y empleados que deben permanecer constantemente en la prision.

12.^a

CLAUSURA.—SEGURIDAD.

El terreno que ocupe la prision debe estar rodeado de un muro de clausura de suficiente elevacion para impedir las evasiones y evitar la vista del interior del establecimiento.

Conviene que fuera del muro de recinto quede libre, en lo posible, cierto espacio de terreno que pueda servir de camino de ronda aislando la prision de toda construccion inmediata.

La fábrica de la prision propiamente dicha no ha de

tocar al muro de recinto, é importa que quede un espacio de bastante estension entre ambas construcciones.

13.^a

DISPOSICIONES GENERALES.—ECONOMIA.

Las reglas precedentes solo son absolutamente aplicables á las prisiones preventivas ó penales de cierta importancia. Pero es indispensable tener presentes en todas las condiciones concernientes á la separacion individual de dia y de noche, al ejercicio del culto, á la seguridad y á la vigilancia.

El arquitecto debe emplear toda su atencion en simplificar y colocar de una manera conveniente los diferentes servicios del establecimiento. Es preciso que estos marchen y funcionen sin entorpecimiento, sin trabajo, solo con el auxilio de un número muy reducido de empleados. Las construcciones deben ser sencillas, sin carecer de elegancia: sólidas, sin pesadez. En el empleo de materiales, importa prevenir todo peligro de incendio: los cimientos y la obra de fábrica deben estar dispuestas de manera que, en caso de necesidad pueda añadirse un piso al edificio sin perjudicar su solidez.

Tales son las bases acordadas por un Congreso compuesto de doscientos sesenta respetables é ilustrados individuos de todas las naciones, jurisconsultos, publicistas, funcionarios de la administracion, ingenieros, médicos, arquitectos, eclesiásticos, de todas las carreras, de todas las gerarquías sociales. Este programa está, por lo tanto, revestido de autoridad bastante para que sirva de guia á los profesores encargados del estudio y formacion de los proyectos de prisiones. En él están calcados los programas oficiales hoy vigentes en España, de los cuales nos iremos ocupando sucesivamente.

J. F. B.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Antonio de Mena y Zorrilla del cargo de director general de establecimientos penales, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar director general de establecimientos penales á D. Juan Valero y Soto, jefe de la seccion de orden público en el ministerio de la Gobernacion.

Dado en palacio á seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta, núm. 312.)

LEY

PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

(Continuacion.)

TITULO III.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion de las diputaciones provinciales.

Art. 20. Las diputaciones provinciales son corporaciones económico-administrativas, y como tales tendrán las atribuciones y ejercerán las funciones que las señala la presente ley. Su tratamiento será impersonal, y sus individuos, mientras lo sean, tendrán el de señoría.

Art. 21. Por cada uno de los partidos judiciales en que se halle dividida la provincia se nombrará un diputado provincial.

Los partidos judiciales que tengan mas de 50,000 almas según el censo oficial, elegirán dos diputados provinciales.

Cuando la provincia no tenga siete partidos judiciales ó no puedan elegirse siete diputados, los partidos de mayor poblacion elegirán dos diputados hasta completar el número de siete.

El cargo de diputado provincial durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

CAPITULO II.

Del cargo de diputado provincial.

Art. 22. El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 23. Para ser diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de 25 años.
2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 6.000 rs. vn. á lo menos, ó pagar desde 1.º de enero del año anterior, por contribucion directa, una cuota que no baje de 600 rs.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las que se paguen 1,000 rs. de contribucion directa.

Para computar la renta ó contribucion se considerarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos, mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos los suyos propios que por cualquier concepto usufructúen sus padres.

Art. 24. No pueden ser diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de hacerse la eleccion se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas aflictivas, correccionales, ó inhabilitacion para cargos públicos, si no se hallaren rehabilitados.

3.º Los que estén bajo interdiccion judicial.

4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los que estén apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

6.º Los administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras y servicios públicos de la misma y sus fiadores.

8.º Los ordenados *in sacris*.

9.º Los alcaldes.

10. Los empleados públicos en activo servicio.

11. Los senadores y diputados á Cortes.

12. Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

13. Los contratistas de obras públicas en la provincia.

14. Los recaudadores de contribuciones.

15. Los arrendatarios de derechos de consumos en la provincia y sus fiadores.

En cualquier tiempo en que se probare que un diputado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, se procederá á la declaracion de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, y se hará nueva eleccion para su reemplazo.

Art. 25. Los individuos de ayuntamiento que fueren elegidos diputados provinciales, cesarán en aquellos cargos en el día que tomen posesion de estos.

Art. 26. Podrán escusarse de aceptar el cargo de diputado provincial:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando dos años.

2.º Los sexagenarios ó físicamente imposibilitados.

3.º Los jueces de paz.

4.º Los que al tiempo de la eleccion no se hallen avecindados en la provincia donde fueron elegidos.

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 27. La eleccion general de diputados provinciales se hará en el mes de noviembre en virtud de real convocatoria, y la parcial en virtud de orden del gobernador de la provincia, quien tendrá obligacion de convocar á los electores de los respectivos partidos en el término de 50 días, á contar desde el en que ocurran las vacantes.

Art. 28. Para la eleccion de diputados provinciales servirán las listas de electores para diputados á Cortes que hubieren sido ultimadas en la época que señale la ley electoral.

Las listas que espresa el párrafo anterior se espendrán y publicarán impresas en todos los pueblos de los respectivos partidos, cuidando el gobernador de que así se verifique.

Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral para diputados á Cortes, teniendo presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita en papel comun sin ningún distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes da su voto.

2.ª Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó de dos, si se ha de elegir este número, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo según los casos. En el escrutinio general proclamará el presidente diputado ó diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Será nula la eleccion de diputado ó diputados provinciales en la que no hayan tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 días á una segunda eleccion, que será válida, sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte.

Art. 31. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores. El alcalde remitirá dos de estas copias al gobernador de la provincia para que pase una á la diputa-

cion provincial y conserve la otra. La tercera la enviará el alcalde al diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los diputados que se elijan, se sacará una copia mas y se remitirá al otro diputado. (Se continuará).

Hemos visto reproducido en la mayor parte de los periódicos el siguiente hecho:

«El doctor Sandfort, de Boston, ha hecho una nueva prueba sobre si puede descubrirse por medio de la fotografia lo último que vieron los ojos de una persona al espirar, que se ha considerado como decisiva con motivo del asesinato cometido en la persona de Beardsley. Comenzó por desenvolver la pupila por medio de una disolución de belladona, y una vez fotografiada la pupila, apareció con la ayuda de un microscopio, la figura, los vestidos del asesino, y hasta los guijarros que le rodeaban y de que se sirvió para cometer el crimen.»

Por extraordinario que esto parezca, creemos que debe ser objeto de ensayo, cuando se proceda á la autopsia de los cadáveres de las personas que aparezcan haber muerto violentamente, pues si la experiencia viniese á comprobar la exactitud del hecho, podría ser un gran recurso para la administración de justicia y un medio de descubrir los autores de crímenes que muchas veces quedan envueltos en el velo del misterio.

CARCELES.

Movimiento del personal.

Se ha nombrado alcaide de la cárcel de Ciudad-Rodrigo á D. Juan Chabarrocha y García.
De Denia á D. Juan Vives Villalta.
Médico de la de Zaragoza á D. Benito Alizanda.

CRONICA CRIMINAL.

Desde nuestro último número hasta hoy ha ocurrido lo siguiente:

MADRID.

Ha sido puesto á disposición de la autoridad cierto individuo que fingiéndose conde de Oropesa habia hecho estafas considerables en diferentes comercios, en el hotel de los Principes y en algunas otras fondas. En una de ellas parece que para hacer creer que llevaba un gran equipaje y mucho dinero, habia llenado de arena un baul.

En la calle de San Cipriano fueron sorprendidos dos raterillos que intentaron robar en una boardilla, viéndose precisados á huir, llevándose solamente unos 40 rs. y dejando una palanqueta y un cachorrillo.

No sucedió así en la calle de la Luna con una mujer que fué presa por haber quitado á una vecina suya 4,000 rs. y una cédula de vecindad. Solo se le encontraron 1,180 rs. y otra cédula, que segun parece era falsa.

Ha sido presa una muchacha de 19 años, que despues de estar entregada á la vida airada entró de nodriza en una casa y desapareció habiendo robado 6,000 y tantos reales.

El día 4 fueron robadas una bohardilla en la calle de Alcalá y otra en la de la Palma, siendo de notar que ambas pertenecian á los porteros encargados de la vigilancia de las casas.

El 5 parece que fué preso cierto individuo en el

acto de estar vendiendo una lámina valor de 80,000 reales que se creia hubiese sido robada. Este sugeto se hallaba reclamado por el juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

Un jóven de 21 años, soltero y de oficio carpintero, fué llevado el día 8 á la cárcel de Villa por haber herido á otro de alguna gravedad.

El 9 fué tambien conducido á la cárcel un sugeto de 19 años, de oficio carpintero, que dió un navajazo en el cuello á otro individuo.

Se ha recibido en la Audiencia de este territorio, remitida en consulta del auto definitivo, la causa seguida por muerte violenta á Nicolás Madrigal, fallada en el juzgado de Piedrahita. Entre los que resultan procesados vienen tres condenados á la última pena, siendo de advertir que, segun nos han informado, esta causa será y es una de las mas notables, por las circunstancias especiales y constitutivas del delito objeto de la misma. D. Cristóbal Martín Herrera ó D. Antonio Mena y Zorrilla serán los defensores de uno de los procesados, y D. Juan Lopez Serrano de los otros dos.

El día 10 se cometieron tres robos, uno en la calle del Rubio, otro en la del Espíritu Santo, y otro en la del Molino de Viento. Creemos que los ladrones no pudieron ser habidos.

PROVINCIAS.

Cartas de Archidona recibidas en esta corte dan noticias detalladas referentes á los reos que sufrieron la última pena el 27 á la una de la tarde. Nada notable ocurrió digno de especial mencion.

El día 30 de octubre último se encontró sobre la vía férrea, entre Quintanilleja y Búrgos el cadáver de un hombre al parecer degollado. Los asesinos sin duda pretendian que el tren destrozara el cuerpo y se achacara á desgracia lo que realmente habia sido un crimen. Es probable que los asesinos hayan caído en poder de la justicia.

Hace pocos dias que un vecino de Santa Fé, conocido por el *Lobico*, asesinó á su mujer y dejó gravemente herido á su cuñado, fugándose despues.

El día 3 fué asaltada en el pueblo de Gela, provincia de Alicante, la casa de una familia bastante conocida, con objeto de robarla, lo cual ejecutaron, y no contentos con esto los autores del delito, acometieron á puñaladas á los dueños, hasta el punto de que, segun se dice, uno de ellos debe haber fallecido. Los agresores están ya en poder de la justicia.

Escriben de Torrelavega que hace pocos dias por efecto de una riña un italiano fué preso, y cuando era conducido por la Guardia civil á la cárcel, á pesar de llevar atadas las manos y los brazos arrojó por el puente de Riocorbo á uno de los guardias, y rompiendo las ligaduras desarmó al otro. Refugióse luego en un monte, en el que se defendió contra otra pareja, que al fin le prendió y sujetó, entregándole al juzgado de primera instancia de dicha villa, en el que se sigue la correspondiente sumaria.

Por último, el día 11 á las tres y media de la tarde se evadieron del patio grande de las cárceles de Barcelona 13 presos, abriendo un boquete en un escusado, por el que pudieron salir al foso. En el departamento habia 150 presos.

E. P.

Editor responsable: J. A. ORTIGOSA.

MADRID.—1863.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE J. A. ORTIGOSA.

Corredera baja de San Pablo, 22, bajo.